

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valencia una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ESTATUTOS

### I. Finalidad de la Escuela

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia se propone los siguientes objetivos fundamentales:

1. Llevar a cabo los cursos de especialización para postgraduados en Medicina.
2. Proporcionar a aquellos Médicos que lo deseen los medios que necesiten para la investigación de problemas en relación con la especialidad.
3. Celebrar cursos monográficos de ampliación para perfeccionamiento de especialistas ya formados.
4. Mantener intercambio con los Centros más destacados en donde se cultive la especialidad, de nuestra Patria y del extranjero.

### II. Organización y medios de que dispone para la enseñanza e investigación

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia dependerá de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad. El Director de la Escuela será el Catedrático de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Valencia.

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio dispondrá para la enseñanza e investigación de las instalaciones y material (clínicas de hospitalización, policlínicas, laboratorios, material e instalaciones para exploraciones complementarias, etc.) de que dispone dicha primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas».

En el momento actual dicha cátedra cuenta además con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de la Institución «Alfonso el Magnánimo».

### III. Personal docente

Estará constituido por el Catedrático numerario Director de la Escuela, Profesores adjuntos, Ayudantes de clases prácticas y Médicos internos de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Valencia y por personal docente de otras cátedras de dicha Facultad. Asimismo colaborarán, de modo regular o circunstancial, en las tareas docentes de la Escuela quienes sean requeridos por su singular valía.

De entre todo este personal se nombrarán como cargos específicamente propios de la Escuela un Secretario, tres Profesores y un Médico interno.

### IV. Plan de estudios

La formación del especialista se llevará a cabo en dos cursos sucesivos, que tendrán el comienzo y duración del año académico oficial. Los postgraduados del primer curso deberán acompañar a la solicitud de matrícula un certificado de haber terminado los estudios de licenciatura. El número de alumnos que pueden matricularse cada año será determinado antes del curso académico.

Durante los dos cursos se simultanearán las explicaciones teóricas con las prácticas (clínicas, de exploraciones complementarias y de laboratorio) en relación con la especialidad. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La falta de asistencia a clase podrá constituir por sí misma un motivo de repetir el curso. Al finalizar cada curso los alumnos presentarán una Memoria, en la que reflejarán la labor realizada durante el mismo.

Los cursos monográficos para perfeccionamiento de especialistas ya formados tratarán de todos aquellos temas concretos, cuyo interés o actualidad destaquen.

Se dedicará especial atención a aquellos que acudan a la Escuela con la finalidad de llevar a cabo un trabajo de inves-

tigación, iniciándoles en las técnicas que no dominen y proporcionándoles un ambiente que les facilite la valoración crítica, serena y constructiva de sus resultados.

### V. Pruebas académicas

Al final de cada curso de especialización se llevarán a cabo las oportunas pruebas de competencia teórico-prácticas sobre los asuntos tratados. El Tribunal de examen será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, a propuesta del Director de la Escuela. Para poder realizar el examen de estos cursos de especialización, es condición indispensable la asistencia a las lecciones teórico-prácticas de los mismos.

### VI. Diplomas

Los alumnos de los cursos de especialización que hayan seguido las enseñanzas según el Plan de estudios y el plazo fijado y hayan superado las pruebas establecidas podrán obtener el diploma de asistencia correspondiente, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina de Valencia. Se concederán también diplomas en aspectos concretos a los Médicos que, poseyendo ya el diploma de Enfermedades del Aparato Circulatorio, hayan seguido con aprovechamiento los cursos monográficos de perfeccionamiento convocados por la Escuela. Podrán otorgarse igualmente certificados de haber llevado a cabo en la Escuela un determinado trabajo de investigación, de carácter clínico o experimental, sobre enfermedades del aparato circulatorio.

### VII. Dependencia

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de Valencia se halla directamente vinculada a la Facultad de Medicina de Valencia, según Decreto de 7 de julio de 1944.

De acuerdo con el Decano de la misma, se harán todos los años las convocatorias para los distintos cursos y se llevarán a cabo las modificaciones que deben introducirse en los programas.

### VIII Régimen económico

La Escuela contará con los derechos de matrícula y prácticas y con las subvenciones que pueda recibir de Entidades oficiales o privadas. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los respectivos capítulos, haciéndose constar que los ingresos de la Escuela se destinarán a sus propios fines específicos.

### IX. Disposición adicional

El Catedrático Director de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de dicha Facultad, cualquier punto o materia no especificados en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas legales más análogas de la legislación vigente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Deceso», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España»*

Vistos los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Deceso», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España», domiciliado en Madrid, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de junio de 1956 fueron aprobadas las normas estatutarias y reglamentarias de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.345;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma los Estatutos y Reglamentos por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran la naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social del Montepío, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Decesos», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España», domiciliado en Madrid, que continuará inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.345, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España».—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Médica», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria.**

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica», con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.871.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Médica».—Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social», domiciliada en Barcelona.**

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social», con domicilio en Barcelona, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social» con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.872.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo», domiciliada en Toledo.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.607;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo», con domicilio en Toledo, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.607, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo». Toledo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla», domiciliada en Sevilla.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1961 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla».—Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.375, promovido por «U. C. B. Unión Química Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. C. B. Química Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre del pasado año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso y estimando éste, debemos anular como anulamos por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 11 de febrero de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 25 de febrero de 1964, a virtud de los cuales se concedió a la entidad «Medical, S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Duotarax-Medical S. A.», número 392.684, solicitada por ella para poder distinguir «productos químicos y farmacéuticos»;